

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Prueba Anticipada – Declaración testigos
Solicitante	Leticia María Ciro
Radicado	05001 40 03 028 2022 01034 00
Providencia	Inadmite solicitud

La solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte) presentada por LETICIA MARÍA CIRO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte peticionaria cumpla con los siguientes requisitos:

1. Indica el artículo 28-14 del C.G.P.: *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez (...) del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto (...)”*

De conformidad con lo anterior, indicará el domicilio de los cuatro testigos citados.

Se le advierte al apoderado accionante que de constatare que se suministró información falsa en ese sentido, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 86 del C.G.P.

2. Indica el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Art. 40. *Solución amistosa. (...) 3. Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá encomendar a uno o más de sus miembros la tarea de facilitar la negociación entre las partes.*

Art. 61. *La Comisión podrá celebrar audiencias por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada*

Art. 65. *1. Durante la audiencia, las partes podrán presentar cualquier documento, testimonio, informe pericial o elemento de prueba. A petición de parte o de oficio, la Comisión podrá recibir el testimonio de testigos o peritos. (...) 8. Antes de su intervención, los testigos y peritos deberán identificarse y prestar juramento o promesa solemne de decir la verdad. A solicitud expresa del interesado, la Comisión podrá mantener en reserva la identidad del testigo o perito cuando sea necesario para proteger a éstos o a otras personas.*

Es claro entonces que ante la Comisión pueden solicitarse audiencias y recibirse la declaración de testigos. De hecho, los testigos pueden solicitar que se adopten las medidas necesarias para preservar su identidad.

Por lo tanto, explicará por qué motivo acude al presente mecanismo de prueba extraprocesal, si ante dicha Corporación pueden solicitarse y evacuarse las pruebas requeridas.

3. El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 permite que el poder se presente por mensaje de datos, y en este caso se utiliza un correo electrónico reenviado.

No obstante, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la referida norma, por lo que hará las adecuaciones pertinentes.

4. Explicará sucintamente en qué consiste el compromiso dentro del acuerdo de solución amistosa que se adelanta referente a los testimonios objeto del presente asunto.

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 360171d6e3b9e927e316c72e523d1fef8f7e6d0564e13db658b943772b63ec1d

Documento generado en 19/09/2022 07:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>